Rawson, 25 de Noviembre de 2014.

Y VISTOS:

Los rotulados "G., F. N. y otro p.s.s.a.a. de Robo Agravado" (Expediente número 100.004, folio 1, año 2014, letra G) donde a fojas 1/2 vuelta interpuso queja el Defensor Público Custodio Gómez.

Y CONSIDERANDO:

Que explica la defensa en su escrito (negrita en el original) que "… El 08 de Agosto de 2014 se realiza una audiencia de revisión de la Prisión Preventiva que venían sufriendo hasta el momento mis defendidos G. (detenido en la Alcaidía Policial de Trelew) y O. (con detención domiciliaria). En dicha audiencia el M.P.F. solicitó la continuidad de la Prisión Preventiva y denunció un hecho nuevo (lesiones graves de la víctima) poniendo en conocimiento de la Defensa de dos (2) dictámenes médicos expedidos por el C.M.F. de esta ciudad, siendo los mismos el N° 85/14 de fecha 08/07/14 dirigido a la Fiscal Dra. Pazos y el N° 88/14 de fecha 31/07/14 dirigido a la Agencia de Respuestas Judiciales Rápidas del M.P.F., siendo ambos dictámenes firmados por el DR. GONZALEZ médico del C.M.F. Consecuentemente,

///

la Sra. Fiscal Dra. Pazos en base al último dictamen médico muta la calificación legal del tipo penal de robo doblemente agravado en grado de tentativa a robo agravado consumado por las lesiones producidas a la víctima, subsumiendo la conducta de mis defendidos en el Art. 166 inc. 1° del catálogo de fondo. 4.- El 05 de Septiembre de 2014 esta parte interpuso un planteo de Nulidad y de oposición al testimonio del profesional médico que signara los dictámenes médicos 'ut supra' referidos, fijándose el 09/09/14 audiencia en los términos del art. 260 del C.P.P. para el día 12 del mismo mes y año. 5.- El 12 de Septiembre de 2014, se celebra la audiencia para tratar el planteo de nulidad deducido por esta parte, siendo rechazado por el juez de la causa Dr. Yangüela. 6.- Con fecha 14 de Septiembre de 2014 se interpuso impugnación del planteo de nulidad rechazado por el Dr. Yangüela. Declarada admisible se le dio intervención a las Sras. Jueces Dras. Reyes y Pérez Bogado. 7.- Con fecha 01 de Octubre de 2014 el tribunal integrado por las Dras. Reyes y Pérez Bogado no hacen lugar a la impugnación deducida contra la resolución del Dr. Yangüela que no hizo lugar al planteo de nulidad. 8.- Con fecha 04 de octubre de 2014, esta parte interpuso revocatoria de la resolución

///

del 01/10/14 del tribunal citado en el párrafo precedente, y en fecha 20 de octubre de 2014 el tribunal integrado por las Dras. Reyes y Pérez Bogado no hace lugar a la petición de la Defensa Pública. 9.- Con fecha 23 de octubre de 2014, esta parte planteó impugnación extraordinaria ante la Sala Penal del STJ, el cual fue denegado por las jueces Dras. Reyes y Pérez Bogado en fecha 24/10/41".

Que, así las cosas, la resolución cuestionada por la defensa es ajena por completo a los supuestos previstos dentro de la competencia de la Sala en lo Penal (Código Procesal, artículos 70, 372, 375, 376 y concordantes), razón por la cual:

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) DECLARAR inadmisible la queja de fojas 1/2 vuelta, con costas (Código Procesal Penal, artículos 70, 372, 375, 376, 388, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo. Jorge Pfleger-Alejandro Javier Panizzi- Daniel A. Rebagliati Russell-
Ante mi: José A. Ferreyra Secretario

///